



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

REG. : 55465 - 09.09.2010  
 R-453 (2010)

**Resolución N° 008**

Reclamo N° 135-A, de 08.06.2010  
 Aduana San Antonio  
 DIN N° 2070063981-k, de 06.01.2010  
 Cargo N° 197, de 06.04.2010  
 Resolución de Primera Instancia N° 133,  
 de 20.08.2010  
 Fecha de Notificación: 23.08.2010

**Valparaíso, 29 ENE. 2014**

**Vistos:**

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 210, de fecha 07.09.2010, de la Señora Jueza Administradora Aduana de San Antonio (S) Informe S/N°, a fojas 12 (doce) del fiscalizador interviniente, Resolución de Primera Instancia N° 133, de 20.08.2010.

**Considerando:**

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Que, de los antecedentes acompañados en la causa, especialmente el certificado de origen de fojas 07 (siete), permiten concluir que se encuentra acreditado el origen de la mercancía.

Que, al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 197, de 06.04.2010.

**Teniendo Presente:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se Resuelve:**

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 197, de 06.04.2010, de Aduana Metropolitana.
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Anótese y comuníquese

**Secretario**

JLVG/CPB.  
 ROL-R-453 año 2010  
 25.11.2010  
 16.01.2013  
 22.11.2013

Calle Coronel N° 1530 - Piso 3  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2134516

**Juez Director Nacional**  
**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO; 20 AGO 2010



RESOL. N° 133 / VISTOS : La reclamación Rol N° 135-A de fecha 08.06.2010 , presentada por el Agente de Aduana Sr. Hugo Recabal B., quien , en representación de “ COMERCIAL PRENAUTICA S.A “ RUT 76.405.570-5, viene en interponer reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, mediante el cual solicita se deje sin efecto el Cargo N° 197 de 6 de Abril de 2010 emitido en esta Aduana , por cuanto no se da cumplimiento a lo estipulado en el TLC Chile – Estados Unidos , en lo referente al llenado y emisión del Certificado de Origen, el que permite en consecuencia acceder al trato preferencial a las mercancías importadas mediante DIN N° 2070063981-K de fecha 06.01.2010.-

CONSIDERANDO :

1.- QUE, dicho Cargo , fue emitido en contra de la importadora antes individualizada , producto de una revisión documental a la Carpeta de la importación de las mercancías , se observó que el llenado del Certificado de Origen no cumple legalmente con las normas que establece el Acuerdo CHILE –USA , para estos casos.-

2.- QUE, el recurrente expone :

- Se aplico régimen TLC CHILE USA , a esta importación porque se trata de mercancías originarias de U.S.A. producidas en ese país , debidamente amparadas por competente Certificado de Origen .
- El Fiscalizador justifica el Cargo basado en que el Certificado de origen estaría vencido , porque el documento emitido en Junio del 2008 decía que su vigencia era entre el 1 de Junio de 2008 y Diciembre de 2009.-
- Conforme al Tratado CHILE-USA los Certificados de origen tienen vigencia de 4 años .-
- Que el artículo 4.13 numeral 4 dispone . “cada Parte dispondrá que el Certificado de Origen tendrá una validez de cuatro años a contar de la fecha de su emisión “. Las normas del tratado son claras y precisas en cuanto a la vigencia de estos certificados y, obviamente , no pueden ser modificados por resoluciones administrativas de los estados partes del Acuerdo. Si el certificado fue emitido en Junio del 2008 tiene vigencia hasta el año 2012 , o sea , antes aún vigente.-
- Se cuestiona además , , que el Certificado de Origen adolece de algunos errores de forma. Este Certificado fue elaborado y suscrito por representante de la firma importadora , esto es, por persona sin conocimiento acabado sobre el Tratado.-
- Efectivamente dicha persona incurrió en los errores que se detallan en el Cargo, pero tales deficiencias no invalidan el certificado , este, pese a tales errores cumple su función de acreditar el origen de las mercancías ;

materia que no ha sido cuestionada por el cargo que reclama. No existe forma en el Tratado que establezca la nulidad del Cargo por adolecer de meros errores de forma .-.



3.- QUE, a fojas 12/16 , fiscalizador señor Manuel Farias Farias , informa a este Tribunal :

- Que de la revisión documental , se verifica que la mercancía estaba siendo declarada conforme a los beneficios que contempla el Acuerdo Comercial Chile/USA.-
- Que para impetrar las exenciones de derecho allí reclamadas , se presenta un Certificado de Origen con errores manifiesto en los campos 2-3-5-7- y 8 del respectivo documento de origen, allí se verifican las siguientes inconsistencias :

1.-CAMPO 2 : La fecha indicada en el documento da vigencia a un periodo que va de Junio de 2008 a Diciembre del 2009, sin embargo la DIN fue aceptada a trámite con fecha 06 de Enero de 2010.-

2.- CAMPO 3: Conforme a las instrucciones de llenado del Certificado , en caso de que el Productor fuese el mismo que el exportador , se debió anotarse la palabra IGUAL.-

3.- CAMPO 5; Referido a la descripción de la mercancía , allí se especifican 5 Lanchas marca SEARAY , sin embargo la DIN sólo declara 03 Lanchas , y el Certificado no respalda los 3 Carros de Arrastre, que contempla la DIN en los item 4 – 5 y 6 .-

4.-CAMPO 7 ; Se indica el numeral 412C, que se refiere en el Acuerdo al tema de “ formule sin demora una declaración corregida y pague cualquier derecho adeudado cuando el importador tuviere razones para creer que el certificado o las demás información en que se hubiere basado la declaración es incorrecta “.-

5.-CAMPO 8; se indica la palabra “ YES “ , que significa que es el producto quien certifica el origen de las mercancías .-

4.-QUE, rola a fjs. siete (7) fotocopia de certificado de origen presentado como documento base de la Carpeta la cual fue sometida a revisión de aduana , documento que fue impugnado por el fiscalizador que realizó el aforo documental por no responder a lo requisitos establecidos para este tipo de Certificado en los Oficios Circulares N°s. 333/18.12.2003 D.N.A. , relativo a las “ Normas para la Aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos e Instrucciones Complementarias instruidas a través del Oficio –Circular N° 343/29.12.2003 D.N.A. y Anexo I referido a “ Instrucciones relativas al llenado del Certificado de Origen “ .-

el Certificado ( puede ser previo a la fecha de la firma de este Certificado ). "HASTA " es la fecha en que expira el periodo que cubre el Certificado . La importación de un Bien para el cual se solicita trato arancelario preferencial en base a este Certificado , debe efectuarse entre estas fechas".-

10.- QUE, en la especie , el certificado de Origen presentado en Carpeta del despacho al momento de la Revisión Documental , no cumple con las instrucciones del llenado antes descrita puesto que indica el periodo " Desde el 1.6.8 A # Dec. 09 " , y la importación de la mercancías se materializó el 11 de Enero de 2010 , es decir – fuera del plazo que cubre el Certificado , por lo tanto no es válido para acreditar el origen de las mercancías .-

11.- QUE.- Finalmente , el Capítulo III, numeral 10 letra g ) del Compendio de Normas Aduaneras , referido a los documentos de base que sirven para la confección de la declaraciones de ingreso, deja claramente establecido que el Certificado de Origen debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo Acuerdo Comercial, que no ocurrió en la especie , por lo cual este Tribunal estima , en concordancia con lo informado por el Fiscalizador , confirmar el Cargo emitido.-

**TENIENDO PRESENTE** ; La Sección B. Procedimientos de Origen del Tratado Chile- EEUU ; los Oficios Circulares N°s. 333/2003 y 343/2003 D.N.A. ; el Art. 17 del D.F.L. N° 329 de 1979 , dicto la siguiente :

## RESOLUCION:

1.- CONFIRMESE, el Cargo N° 197 de fecha 06 de Abril 2010, emitido en contra de COMERCIAL PRENAUTICA , RUT 76.405.570-5.-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas .-

ANOTESE, COMUNIQUE Y NOTIFIQUESE.-.

MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

RDM/LQM/lqm  
CC: Controversias (2)  
Interesado  
Archivo



RAMÓN DÍAZ MORALES  
JUEZ(S)